

## SUPUESTO PRACTICO:

El Ayuntamiento de Castillo de Locubín, tiene intención de sacar a licitación el servicio de lavandería de una de las residencias municipales de las que dispone el Municipio por un importe de 30.000 €. El recién elegido Alcalde pregunta las siguientes cuestiones para que se le informe en Derecho:

1. Enumere brevemente (según el art.73 de la ley 9/2017 LCSP), 5 circunstancias que impidan contratar a personas en las que concurran esas circunstancias.
  - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme.
  - b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional
  - c) Hacer solicitado la declaración de concurso voluntario.
  - d) No hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social.
  - e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
  - f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta por sanción administrativa firme.
  - g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015 altos cargos.
  - h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en BOE el incumplimiento Ley 3/2015 altos cargos.

También:

- a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación o haber imposibilitado la adjudicación a su favor.
  - b) Haber dejado de formalizar el contrato.
  - c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato.
  - d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato con cualquier entidad del artículo 3.
2. ¿Como acreditarán la capacidad de obrar los empresarios españoles que fueren personas jurídicas?

Mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regule su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Art.84.1

3. ¿Cuándo no podrá fraccionarse un contrato? ¿Entonces debe preverse esta posibilidad de fraccionamiento o debe evitarse? Arguméntelo.

Art.99.2 No podrá fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Art. 99.3 Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

#### 4. Funciones de la Mesa de Contratación.

- a. La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos
- b. La valoración de las proposiciones de los licitadores
- c. En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja

d. La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta

e. En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Art.326.2

5. ¿Es preceptiva en todos los casos la Mesa de Contratación? Arguméntelo.

Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa. Art.326.1

6. ¿Quiénes componen la Mesa de Contratación en las Entidades Locales? ¿Puede el personal interino formar parte de la Mesa de Contratación, arguméntelo?

a. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

b. Sí que podrán formar parte de las Mesas de Contratación el personal funcionario interino, si bien, en este supuesto, solo cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

Art.326.3 art.326.5

7. El profesional del Ayuntamiento que ha informado los pliegos de prescripciones técnicas particulares que rige el contrato de servicios del municipio, ¿puede formar parte de la Mesa de Contratación?

Quedan excluidos de poder formar parte de la Mesa de Contratación aquellos que hayan redactado el pliego de prescripciones técnicas u otros documentos técnicos del contrato para garantizar la transparencia de la contratación y evitar los conflictos de intereses en la actuación de los miembros de la mesa.

8. Diferencia entre Mesa y Junta de Contratación.

Las Juntas de Contratación son órganos colegidos de carácter ejecutivo que se pueden crear y constituir —es potestativo— para la adjudicación de los contratos de obras que tengan por objeto trabajos de reparación simple, de conservación y de mantenimiento, en los contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, y en los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios de la Entidad, o cuando superen este importe las acciones estén previstas en el presupuesto del ejercicio a que corresponda y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto. Las Juntas de Contratación reemplazan al órgano de contratación. Así lo establece el apartado cinco de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las diferencias entre las Mesas de Contratación y las Juntas de Contratación son sustancialmente las siguientes: por un lado, las primeras actúan, en principio, como órgano de

asistencia, mientras que las segundas sustituyen al órgano de contratación. Por otro lado, las Mesas de Contratación asesoran al órgano de contratación en todos los procedimientos en los que la ley lo exige, sin embargo, las Juntas de Contratación solo adjudican algunos contratos de algunas cuantías —determinados taxativamente por la ley y que hemos mencionado— que coinciden con algunos contratos de gastos corrientes. Por último, las Mesas de Contratación existen ex lege y sus miembros los nombra los órganos de contratación, mientras que la constitución y composición de las Juntas de Contratación corresponde al Pleno de la Corporación Local.

Finalmente, hemos de señalar que las Mesas de Contratación tienen competencia para excluir del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras del procedimiento de contratación cuando no cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato

**9.¿Se debe recoger en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de licitar electrónicamente el contrato? Arguméntelo.**

Es preceptivo que la licitación sea electrónica puesto que así lo establece la Disposición Adicional 15ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, si bien, excepcionalmente, se podrá licitar de la manera tradicional si está debidamente justificado en el expediente. Existe la Plataforma de Contratación del Sector Público que permite licitar electrónicamente a cualquier órgano, ente u organismo del sector público de forma gratuita.

Nota del tribunal: (Se valorará como respuesta correcta tanto el que diga que no hay porque recogerla puesto que es preceptivo que sea electrónica , como el que argumente que como hay excepciones se debe recoger).

**10. ¿Qué diferencia existe entre el valor estimado y el presupuesto base de licitación del contrato?**

a) Por un lado, en el valor estimado del contrato no se tiene en cuenta el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuestión que sí se debe computar a la hora de configurar el presupuesto base de licitación.

b) Y por otro lado, a la hora de calcular el valor estimado del contrato se han de tener en cuenta las eventuales prórrogas y las cuantías que pueden derivarse de una modificación convencional o prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Sin embargo, a la hora de conformar el presupuesto base de licitación del contrato se tomará como referencia el plazo inicial del contrato sin incluir las posibles prórrogas.